

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 1 Agosto 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.711

Autorizado por el Ilustrísimo señor Ministro de la Gobernación para ausentarme temporalmente de la provincia, con fecha de hoy hago entrega del mando de la misma a don Miguel Romero y Gómez, Secretario de este Gobierno civil, según lo también

dispuesto por dicha superior autoridad.

Córdoba 2 de Agosto de 1926.—El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Circular núm. 2.712

Cumpliendo órdenes del Ilustrísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo, interinamente, del mando de la provincia, durante la ausencia del Gobernador propietario Excmo. señor don Luis María Cabello Lapiedra.

Córdoba 2 de Agosto de 1926.—El Gobernador interino, **Miguel Romero**.

Circular núm. 2.714

Junta Provincial de Abastos

El Ilustrísimo. Señor Director General de Abastos en telegrama de ayer, se ha servido disponer que, todos los poseedores de maíz, presenten ante los Alcaldes de los pueblos de su residencia, declaraciones juradas de las existencias en su poder, de dicho artículo, expresando: cantidad, calidad y si es exótico o del país.

Dichas declaraciones deberán presentarse, por los interesados, en pla-

zo que no exceda del 10 del actual y los tenedores de esta Capital las presentarán dentro del mismo plazo, en la Secretaría de esta Junta Provincial de Abastos; advirtiéndoles que, la falta de presentación en tiempo oportuno de dichas declaraciones o su falseamiento, serán sancionados con arreglo al R. D. de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su aplicación de 31 de Diciembre del mismo año.

Encarezco a los señores Alcaldes, el mayor celo en el cumplimiento de esta disposición, a la que darán la mayor publicidad; debiendo remitirme las mencionadas declaraciones, en fecha que no exceda del 11 del actual.

Córdoba 2 de Agosto de 1926.—El Gobernador civil Presidente, **Luis María Cabello La-piedra**.

Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 2.668

Edicto

Don Miguel Cantador Campos Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber, Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en su sesión extraordinaria del día 28 del actual en virtud de Real decreto del Ministerio

de Hacienda del día 24 de Junio próximo pasado acordó acoplar el presupuesto aprobado para el ejercicio económico de 1926-27, para que sirva en este Municipio para el ejercicio semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días para que pueda ser examinado por el vecindario y demás contribuyentes del Municipio y puedan exponer sus objeciones consiguientes.

Torrecampo a 29 de Julio de 1926.—**Miguel Cantador**.

BAENA

Núm. 2.509

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento Pleno durante el pasado cuatrimestre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

(Conclusión)

Se aprobaron varias ordenanzas de exacciones Municipales.

Se acordó que el proyecto de Reglamento para régimen y Gobierno del Matadero de esta Ciudad pase a estudio de la Comisión redactora del mismo y que se agreguen a mencionada Comisión todas aquellas personas que por su competencia puedan aportar los mas valiosos datos.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Moneda y García.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Se aprobó el proyecto relativo a la red de distribución de aguas y depósito regulador de esta Ciudad, acordándose exponerlo al público por término de un mes para oír reclamaciones.

Así mismo se aprobó el proyecto de alcantarillado de esta ciudad acordándose igualmente exponerlo al público por espacio de un mes.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Moneda y García.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Se acordó ratificar acuerdo de la Comisión permanente del 27 del corriente aprobando el Reglamento del Matadero de esta Ciudad.

Fué aprobado después el proyecto de instalación de acerado en la Plaza del General Primo de Rivera, acordándose la imposición de contribuciones especiales sobre los dueños de los inmuebles beneficiados por la obra de referencia.

Sancionose el acuerdo de la permanente de diez y siete de Abril modificando en parte el Reglamento de empleados Administrativos de este Municipio.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia de don Francisco de la Moneda y García Alcalde de esta Ciudad.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior se aprobó.

Con presencia de un telegrama del Gobernador Civil interesado se adoptará el acuerdo conveniente respecto al problema del aceite se resolvió.

1.º Solicitar de la Superioridad la no derogación de las disposiciones dictadas en defensa de la producción de aceite de oliva, antes por el contrario que se robustezca en cuanto sea posible en pró de tan importante ramo de la riqueza nacional.

2.º Que al fin indicado no se permita la mezcla de referidos aceites con los de semilla y que los derechos de entrada de estas se eleven a lo necesario para que no puedan competir ventajosamente con los de oliva,

Finalmente se autorizó al señor Alcalde para la tirada de una hoja impresa dando cuenta al vecindario de las gestiones realizadas por la Alcaldía y reparaciones efectuadas en la población, caminos vecinales y Aldea de Albendín.

Sesión extraordinaria del día 28 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Moneda.

Se aprobó el borrador del acta de la anterior.

Se acordó fueran retiradas del orden del día los proyectos de Alcantarillado; Traída de aguas y red de distribución de la misma por no haber número suficiente de Concejales para aprobarlo con carácter definitivo.

Leído un oficio de la Junta de cla-

sificación y Revisión de la provincia felicitando al Ayuntamiento por el estado de la documentación de quintas presentado en el juicio de revisión verificados en la Capital, el pleno por unanimidad acordó otorgar un voto de gracias al Oficial encargado del Negociado correspondiente y al que suscribe, determinando que se consignará como mérito en el expediente personal de aquel.

Se ratificó el acuerdo de la permanente nombrando vigilante temporero de Arbitrios a don Rafael Savariego Córdoba.

Sancionaronse después un decreto de la Alcaldía nombrando vigilante temporero de arbitrios a don Luis Mejías Bravo, y acuerdo de la permanente designando al mismo para ocupar la vacante de vigilante interino producida por destitución de don José Barrón Vázquez.

Prestóse asentimiento a un decreto de la Alcaldía nombrando Alcalde Barrio para las calles Matías Amo desde el número uno al treinta y dos a don Rafael Savariego Córdoba.

Fué confirmado otro decreto de la Alcaldía expidiendo credencial de jardinero en el parque a virtud de nombramiento verificado por la Junta clasificadora de destinos públicos a favor de Mariano Sánchez Martín.

Con presencia de un oficio del Gobernador Civil trasladando R. O. de Gobernación en la que se consigna que no es factible la aprobación de la carta Municipal aprobada por el Municipio más que si se suprimen de la misma los arbitrios consignados por la exportación del aceite y cereales se acordó pasara el asunto a informe de la Comisión de Hacienda.

Conocida una moción de la Alcaldía consignando la necesidad de nombrar la Comisión que determina el Estatuto Municipal, con respecto al acuerdo de municipalización del servicio de abastecimiento de aguas, el Pleno se sirvió designar a los Concejales don José Toro González, don Higinio Garrido Fuentes y don Rafael Santaella García, Y declarando unanimemente que no existen asociaciones inscritas en el Censo Electoral corporativo, no pudiendo en su consecuencia invitar a las mismas para que hicieran la designación que les corresponde se autorizó al efecto a la Presidencia.

Se dejó sobre la mesa el expediente relacionado con la expropiación de la casa número 1 de la Plaza de la Constitución.

Fué designada la Comisión especial que determina el Reglamento de Matadero constituida por los Concejales don José Toro González, don Ramón Valverde Lozano, don Lorenzo González Guevara el Administrador del establecimiento y el Inspector Veterinario que no se encuentre de servicio en el matadero.

Finalmente fueron designados con carácter interino los individuos que constituyen el cuerpo de Bomberos Municipales.

MES DE JUNIO

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Señor Alcalde don Francisco de la Moneda y García.

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el pleno de un telegrama de la Mayordomía Mayor de Palacio agradeciendo el mensaje de adhesión que se elevara al trono con motivo del favorable giro dado al problema de Marruecos.

Quedo enterado igualmente el Ayuntamiento de una carta del Oficial Mayor de las oficinas municipales don Fortunato Lapieza Agorritz despidiéndose de la Corporación con motivo de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Briónes.

Se aprobó con carácter definitivo el proyecto de alcantarillado de esta ciudad.

Visto el informe de la comisión de fomento se acordó la imposición de contribuciones especiales a los dueños de los inmuebles beneficiados, que se anuncie al público por plazo de diez días hábiles el acuerdo de realizar la obra mediante concurso de suministro de fondos y ejecución de obra.

Y que se remita el proyecto al informe de la Junta provincial de Sanidad.

Fueron aprobados igualmente con carácter definitivo los proyectos de traída de aguas y red de distribución de la misma, acordándose igualmente le exposición al público por plazo de diez días del acuerdo del concurso y su remisión a la Junta provincial de Sanidad.

Se aprobó después la tasación fijada a la casa número 1 de la plaza de la Constitución acordándose que el abono del precio asignado a la misma de 9,625 pesetas con 20 céntimos se verifique a la propiedad del inmueble con cargo al presupuesto de 1926 a 27.

Antes de discutirse este asunto abandonaron el Salon los señores Alcalde y Santaella penetrando nuevamente en el mismo una vez discutido.

Conocida una proposición verbal del Teniente de Alcalde señor Leiva interesando el apoyo del Ayuntamiento respecto a las mejoras que tiene solicitadas el Magisterio Nacional del Gobierno se acordó con vista de la misma telegrafiar al Presidente del Consejo de Ministros interesando se acceda a las mismas, las que eran las siguientes.

Sueldo inicial de tres mil pesetas supresión de las oposiciones restringidas del primer escalafon y proporcionalidad en los intereses y categorías del escalafon.

Se ratificó el acuerdo de rescisión del contrato del arrendamiento de la casa de la calle Sánchez Guerra en que estuvo situada la Delegación Gubernativa.

Finalmente ratificose un decreto de la Alcaldía admitiendo la dimisión del cargo de Alcalde de Barrio a don Rafael Savariego Córdoba.

Baena 7 de Julio de 1926.—El Secretario, Luis Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, F. de la Moneda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.688

Don Fernando Higuera Barruti Juez interino de Primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del Procurador don Federico García Varo en nombre de la sociedad «Banco Hispano Americano», contra la sociedad «Sañy Martínez», he acordado la venta pública subasta de los bienes que en continuación se detallan con sus respectivos valores en que han sido apreciados.

Ptas. C.

Una máquina de escribir marca Royal, marcada con el número ochocientos siete mil veinte en	400
Un aparato telefónico en	40
Otro aparato extintor de incendios en	30
Diez y nueve balas de papel en	150
Diez cajas con latas de conservas de pimientos y tomates	130
Una zafra para aceite como de unos dos metros de alto	40
Veinte paquetes de fideos	10
Cuatro cajas con pastillas de chocolate La Riojana con cien barras cada una	10
Siete paquetes mas de pastas de fideos	10
Una zafra para petroleo de una vara próximamente de altura	10
Una media bota para vinagre	10
Un molinillo para medir café	10
Seis docenas de tubos de cristal	12
Un pipote de cuatro arrobas para vinagre	10
Cinco paquetes de velas	20
Cinco latas de conservas de pimientos y tomates	20
Treinta y seis de melocotón	10
Cuarenta latas de atún de un cuarto de kilo cada una	10
Treinta y seis latas de tomates	70
Una zafra para aceite como de un metro de alta con juegos de medidas	10
Cincuenta libras de chocolate de varias marcas	20
Una báscula con juego de pesas incompleto	5
Un peso de cruz con juego de pesas incompleto	10
Veinte y cuatro paquetes de galletas de cien gramos	40
Veinte velas de cincuenta céntimos cada una	10

Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Ocho velas de veinte y cinco céntimos cada una	2	puertas de cristales 17
Como ciento cincuenta kilos de garbanzos en cuatro sacos	102'50	Un tostador sin instalar 25
Como unos tres kilos de lentejas	1'50	Medio saco de pimentón 50
Cinco barras de jabón corriente	3'75	Diez y seis cajas con paquetes de té 80
Cinco kilos de fideos	3'75	Dos cajas con cinco mil paquetes de café 400
Veinte y cinco kilos de arroz	16'25	Tres tostadores de café y transmisiones con herramientas 4.000
Cincuenta kilos de trigo	23'50	Dos bidones de hierro 30
Diez kilos de alpiste	5	Dos mesas de escritorio con cuatro carpetas cada una 80
Ocho kilos de azúcar	13'60	Dos máquinas de escribir una Remington y otra Royal 800
Quince kilos de alubias	7'50	Una prensa de copiar 40
Cuatro docenas de maderas de algodón varios colores	7	Un armario para informes 90
Dos docenas de calcetines de niño	7	Una estantería 300
Cuatro docenas y media de medias y calcetines	13'50	Un archivador de madera para cartas 30
Treinta y un paquete de sal de diez céntimos cada uno	3'10	Siete banquetas 35
Nueve pastillas de jabón Lagarto	2'70	Un perchero de hierro 2
Veinte pastillas de jabón surtido	4	Una mesa de despacho color guinda 80
Diez y ocho botes Luxol	5	Un sofá de rejilla 25
Una estantería como de unos siete metros de larga	150	Seis sillas de madera 30
Un mostrador con tablero de piedra	150	Dos sillones 30
Dos estantes pequeños con		Una máquina para talar drar cheques 150
		Un molino grande de moler café 40
		Una carretilla de madera de mano 4
		Un peso grande cruz 130
		Una zafra 10
		Un depósito de hierro para agua, una escalera de madera con tres pasos y una balanza chica en 10
		Total, 7.988'05

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y seis de Agosto próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes,

1.^a Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa judicial o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor de dichos bienes; y

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Dado en Córdoba a treinta de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez Salvador Higuera.—El Secretario P. H. Antonio Alcántara.

CORDOBA

Núm. 2.689

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el se-

ñor Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital en proveído del día de hoy, dictado a instancias del procurador don Enrique de la Cerda y Vazquez en los autos juicio ordinario de mayor cuantía que tiene formulados, por su propio derecho, contra otro y don Antonio Bojollo Sandel, se emplaza a cuantos sean o se consideren herederos u ostenten derecho alguno hereditario del mismo, para que dentro del término de doce días improrrogables, hábiles contaderos desde el siguiente al que la presente sea inserta, comparezcan dichos autos, personándose en forma en los mismos, apercibido que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Córdoba veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario judicial Manuel Pozanco Barranco.

IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

— 80 —

El importe del impuesto anterior se satisfará por medio de documentos timbrados que expenderá también el Estado, y en el que se consignarán la clase y características del ganado que se transmita, autorizándolos el vendedor.

Dichos documentos tendrán el carácter de títulos de propiedad de las reses a que afecten, pudiendo encomendarse su expedición a los Ayuntamientos, que percibirán en este caso un 25 por 100 de su importe, en concepto de participación.

Artículo 94. Llevarán timbre de 60 pesetas, clase tercera, las licencias que se otorguen para contraer matrimonio, a los que por sus condiciones nobiliarias las necesiten como igualmente los Reales despachos en que se otorguen indultos por esta omisión o bien en que se declare no ser obstáculo para suceder en dignidades nobiliarias la omisión de los ascendientes en solicitar Real licencia para contraer matrimonio.

CAPITULO XIII

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Artículo 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

— 77 —

sitarán además una licencia especial de 30 pesetas por cada reclamo macho o hembra; licencia que estará sometida a las mismas reglas que las demás de uso de armas de caza y para cazar.

Artículo 90. La devolución de armas recogidas por falta de licencia no podrá hacerse sin el previo pago de 30 pesetas que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicho precio y clase tercera que deberá ser inutilizado, como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

Artículo 91. Los dueños o arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

Artículo 92. Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la tenencia o posesión de toda clase de armas, a excepción de las escopetas de caza y armas de entrenamiento infantiles de seis y nueve milímetros «Flobert» y calibre 22, americano, deberá acreditarse con un documento especial, que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas, que habrá de ser visado por la Guardia civil, expidiéndose los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado en venta en los que se consignará la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia y nombre del fabricante, número del arma, y demás características que determine concretamente el Reglamento que al efecto se dicte.

Quedan exceptuadas las armas, sean de la clase que fueren, que los Guardas particulares jurados, individuos de los Soma-fenes armados y de Guardias cívicas tuvieran registradas en sus respectivos Institutos.

Los efectos timbrados de que se trata, serán de tres clases:

Primera clase, de 30 pesetas. Para armas largas de fuego que

POZOBLANCO

Núm. 2.659

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de las ropas y efectos que al final se relacionan robados durante la madrugada del día diez y siete del actual del domicilio del vecino de Villanueva de Córdoba Juan Coletto Fernández sito calle Alegría número quince y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Marcial Zurera.—El Secretario, P. H.: Antonio Sánchez.

Relación de las ropas y efectos

Cuatro mantas grandes de lana a listas para cama de matrimonio.

Otra manta grande de lana color encarnado.

Cuatro trajes de vicuña de color para hombre.

Otro traje negro de vicuña para hombre.

Seis sábanas en piezas.

Doce camisas en pieza para hombre.

Once pares de calzoncillos blancos en pieza.

Ocho camisas en piezas para mujer.

Dos embozos en pieza para cama.

Cinco justillos blancos en pieza.

Seis varas de tela blanca en pieza para almohadones.

Dos pellizas azul marino para hombre.

Dos colchones adamascados en pieza.

Una colcha de raso color pajizo.

Dos almohadones con encajes.

Dos pañuelos de seda color negro.

Otro pañuelo más pequeño de color.

Unas enaguas blancas bajas.

Dos trajes de lanilla negros para mujer.

Dos idem de idem de color.

Dos idem de idem de color en pieza.

Dos blusas de lana para mujer.

Un pañuelo de lana negro para el cuello.

Unas enaguillas y tapete de mesa estufa.

Un par de botas negras para hombre.

Tres pares de botas para mujer.

Dos pares de alforjas nuevas.

Cuatro camisetas de pelo para hombre.

Dos pares de calzoncillos de punto para hombre.

Cuatro jamones de unos cinco kilos cada uno.

Seis sábanas una en pieza y las demás en mediano uso.

Un toquillón de lana negro.

Tres vestidos negros de mujer.

Un vestido de lana color verde.

Seis varas de tela de color para chaquetillas de hombre.

Tres varas de tela negra para chambra de mujer, en pieza.

Una medalla de oro.

Una cadena de plata para reloj.

Un sombrero de ala ancha.

Un corte de chaleco de jerga en pieza.

Doce camisones de hombre en mediano uso.

Y ocho pares de calzones blancos en mediano uso.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que compa-

rezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.673

GALAN CASTILLO Juan, natural del Castillo Locubin, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en Baena, de oficio mecánico procesado en causa número treinta y tres de mil novecientos veinte y seis por raptor, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Baena diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Mariano Torres.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

— 78 —

no sean escopeta de caza, como fusiles, carabinas, rifles de repetición y automáticos, rayados, usados para montería y caza mayor.

Segunda clase, de 18 pesetas. Para toda clase de armas cortas de fuego, usadas para la defensa personal.

Tercera clase, de 12 pesetas. Para las armas que no sean de fuego quedando exceptuadas las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en las comidas y demás necesidades de la vida normal del campo.

Estos documentos serán personalísimos, debiendo a cada mutación de la propiedad, de la posesión o del mero disfrute, solicitarse la expedición de otro nuevo.

La forma de la intervención de la Guardia civil en la expedición de los mencionados documentos será reglamentada por el Ministerio de la Gobernación.

La licencia especial de uso de armas de tiro de todas clases de entrenamiento para los socios del Tiro Nacional, será de 12 pesetas. Dichas armas tendrán guías de pertenencia gratuita, expedidas por el Tiro Nacional, con las formalidades reguladas por la Administración.

Artículo 93. Para la justificación de la propiedad del ganado que se expresa a continuación, se establecen guías que estarán sometidas al impuesto con arreglo a la siguiente escala:

Primera clase.—Timbre de 120 pesetas, para los toros que se lidien en corridas.

Segunda clase.—Timbre de 110 pesetas, para caballos de carreras y «sport», de más de tres años y menos de diez, y para novillos que se lidien en novilladas.

Tercera clase.—Timbre de 55 pesetas, para el ganado mular también de lujo y de la misma edad.

Cuarta clase.—Timbre de 11 pesetas, para el ganado caballar de todas clases, dedicado a corridas de toros y novillos.

— 79 —

Estas guías se renovarán siempre que el ganado cambien de dueño.

Dichas guías se extenderán precisamente en los efectos timbrados que a dicho fin establecerá el Ministro de Hacienda, y serán autorizadas por la Guardia Civil en la forma que se determine por el Ministro de la Gobernación.

Las transmisiones del ganado no comprendido en la escala anterior, cuando se verifiquen con motivo de una feria o mercado comarcal, estarán sujetas al impuesto del Timbre, conforme a la siguiente escala:

		TIMBRE	
CUANTIA		Clase	Precio — Pesetas
Desde	25 a 250 pesetas de precio...	5. ^a	0,60
»	250,01 a 500 — ...	4. ^a	1,20
»	500,01 a 1.000 — ...	3. ^a	2,40
»	1.000,01 a 2.000 — ...	2. ^a	6,00
»	2.000,01 en adelante	1. ^a	12,00

Se exceptúan del impuesto establecido en la escala anterior:

1.º Las transmisiones cuyo precio no llegue a 25 pesetas;

2.º Las que se realicen en ferias y mercados locales que tengan lugar más de tres veces por año en un mismo término municipal.